



Radicación: 080014189008-2021-00649-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado: 080014189008 - 2021 - 00649 - 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE EN LIQUIDACION "COOMECA" - Nit: N°. 802013046-4.
Demandado: ALVARO ALBARRACIN FERNANDEZ-CC. N°.17139495 Y MARIA CRISTIBA BLANCO GIRALDO -CC. N°.32812395

Informe secretarial: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección de auto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2024

SALUD LLINÁS MERCADO.
SECRETARIA.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Observa el despacho que existe un error en el auto fechado de 13 de julio de 2022, ya que en dicho auto por error involuntario se transcribió el nombre del accionante por el nombre del accionado, cuando lo correcto demandante COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN y demandados ALVARO ALBARRACIN FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 17.139.495, y MARIA CRISTINA BLANCO GIRALDO, identificada con C.C. 32.812.395

En razón a ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, corresponde a este despacho llevar a cabo la corrección del auto de fecha 13 de julio de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

Corregir el error en que se incurrió en el numeral 1 del auto de fecha 13 de julio de 2022., el cual quedará así:

PRIMERO: Ordenase a ALVARO ALBARRACIN FERNANDEZ, identificado con C.C. No. 17.139.495, y MARIA CRISTINA BLANCO GIRALDO, identificada con C.C. 32.812.395, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit N°.802013046-4, la suma de \$2.080.000,00 por concepto de capital contenido en el PAGARE No.63375 de fecha 24 de febrero de 2017, anexa a la demanda, más los intereses legales y moratorios, causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta su pago total, al máximo legal permitido. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ed3d1224138324c810b99b8a5e573fba0c88be76cc7bb9761dfa00feb1c97a**

Documento generado en 07/02/2024 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>